



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01597 00

Revisada la demanda de la referencia, junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a la inexigibilidad del título valor báculo de la acción coercitiva invocada.

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara **cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable**; y es exigible, cuando la obligación está sometida a **plazo o condición** y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada, se avizora que la obligación en él incorporada no cumple los requisitos atinentes a la claridad y exigibilidad, en tanto que solo se diligenció la Libranza, encontrándose en blanco los espacios del pagaré base de recaudo ejecutivo correspondientes al valor y fecha de vencimiento, es decir, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por lo que el título valor pagaré no es claro ni exigible.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION (COOPAVA)**, en contra de **DIAZ RESTREPO ANGELO BRINDISI, JENNY MARCELA GOMEZ GARZON, DALMIRO DE JESUS CUETO CARRASCAL y LUZ EUGENIA RIVERA LOPEZ.**

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>091</u> de hoy <u>29 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p>

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79bcb40929b5c4c3d654c7f72018011d3834bfcc9f45072cd58eff556fa07b1**

Documento generado en 24/11/2022 02:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>